

RESOLUCION NUMERO 65 DE 1968

(JUNIO 24)

*Por la cual se reserva y de-
Clarar como parques nacionales
Naturales, los páramos de sumapaz
Y Chingaza, ubicados en los municipios
De Bogotá, D.E., y de Fómeque , Departamento de Cundinamarca.*

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA
REFORMA AGRARIA ,
En uso de sus facultades legales y estatutarias y,**

CONSIDERANDO:

*Que el instituto colombiano de la Reforma Agraria,
Por disposición de los Artículos 30 . y 39 . de la Ley 135 de 1961 , esta
autorizados para administrar a nombre de Estado las tierras baldías de
propiedad nacional y para construir sobre ellas reservas destinadas a la
conservación de los recursos naturales;*

*Que el Artículo 13 de la Ley 2ª. De 1959 facultó
Al Gobierno Nacional para declarar como Parques Nacionales Naturales las
zonas que por la riqueza de su fauna o de su flora deban ser objeto de
especiales medidas de protección ;*

*Que el Artículo 10 de la Ley 200 de 1936 dispuso
Que” el Gobierno procederá a señalar las zonas dentro de las cuales deben
conservarse y repoblarse los bosques, ya sea en baldíos o en propiedad
particular , con el fin de mantener o aumentar el caudal de las aguas” ;*

*Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de
Bogotá , en oficio # 130492 de Marzo 21 de 1965 , solicitó al instituto que se
declaren zona de reserva de recursos hidráulicos los macizos de Sumapaz y
Chingaza, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Bogotá D .E .
Fómeque, Departamento de Cundinamarca , consideración a que las fuentes
de agua de dicha zona , constituyen las ultimas reservas para atender la
demanda futura de la ciudad de Bogotá ;*

*Que de acuerdo con el informe técnico rendido por
Los profesores de la Universidad Nacional ,doctores GUSTAVO HUERTAS Y
LUIS A. CAMARGO , el páramo de Chingaza presenta las siguientes
características :*

- a) Su extraordinaria riqueza de aguas constituye un recurso natural de
excepcional importancia , pues cuenta con los caudales de los ríos de la
Playa y de la laguna y con más de 25 lagunas conexas entre sí , de las
cuales unas 12 se denominan las Encadenadas .*

- b) *La laguna principal es la denominada Laguna Larga . “ Tiene 2.450 metros de longitud por 785 metros en su parte más ancha y profundidades diversas que alcanza hasta unos 70 metros posiblemente . Permite la navegación en todo tiempo con lancha de motor o con remos ... Las aguas de la Laguna podrían convertirse en un poderoso caudal que suministre aguas potables abundante para la ciudad de Bogotá “ .*
- c) *El páramo de Chingaza podría construir un centro de atracción turística , dada la belleza del paisaje lacustre y de las cumbres nevadas de nombre Los Organos.*

Continuación de la resolución “por la cual se reservan y declaran como Parques Nacionales los páramos de sumapaz y Chingaza, ubicados en los Municipios de Bogotá, D.E. y de Fómeque , Departamento de Cundinamarca “ .

- d) *Existen igualmente, en esta zona, “ compactas masas de vegetación arbóreas de gran interés que es preciso conservar. En las altas cimas del páramo abunda todavía la vida salvaje con la presencia de mamíferos como venados y osos negros, patos autóctonos, águila blanquinegras y gavilanes “ .*

Por los caracteres descritos “EL GRAN Macizo del Chingaza debe ser conservado, parte de él como autentica reserva natural y otro como parque de recreación y estudio “ .

Que de los estudios realizados por funcionarios Del Instituto se infiere la conveniencia de proteger adecuadamente ñas zonas de los páramos de Chingaza y Sumapaz ya que las quemas empiezan a arruinar las reservas hidráulicas y forestales , sin visibles beneficios para los propietarios de esas tierras, toda vez que los exiguos rendimientos económicos solo dan a los usuarios limitados medios de subsistencia. Las explotaciones ganaderas no alcanzan a representar un diez por ciento (10%) del área de Chingaza y las agrícolas se reducen a un promedio de dos (2) hectáreas por propietarios ;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales , emitió conceptos favorables sobre la constitución de la reserva especial de las mencionadas áreas y sobre las delimitaciones previstas, conforme a lo ordenado por el Artículo 13 de la ley 2ª . de 1.959 ,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO .- *con el fin de preservar la flora, la fauna, el caucas naturales , resérvense y decláranse como Parque Nacional Natural los sectores de tierras comprendidos dentro de los siguientes linderos :*

PARQUES DE CHINGAZA

- 1) **HOYAS DE LOS RIOS LA PLAYA Y RIO FRIO .**

A partir de la primera bifurcación del camino que conduce de la región de Chamízales a la Gruta , sobre una cota de 3.400 metros sobre el nivel del mar se sigue el camino que va hacia Choachi , en dirección NO . hasta encontrar la coordenada 1.000.000 N. Sobre la cota 3.600 metros sobre el nivel del mar . De este punto en dirección NE . siguiendo por toda la cuchilla a los 3.700 metros sobre el nivel del mar pasando dos caminos que conducen a ; la población de Choachi y luego en dirección SE . hasta encontrar el cerro Peña de las Ciervas . De este punto en dirección S . se sigue hasta encontrar el nacimiento de la quebrada La Negra con una cota de 3.660 metros sobre el nivel del mar sobre el camino que conduce La Siberia . De este punto siguiendo la cuchilla de Golillas sobre los 3.500 metros de dirección SE. Hasta encontrar la laguna larga cerca del camino que conduce a San Juanito. De este punto siguiendo por toda la cuchilla en dirección S y , continuación de la resolución “Por la cual se reservan y declaran como Parques Nacionales Naturales los páramos de Sumapaz y Chingaza , ubicados en los Municipios de Bogotá, D.E. y de Fómezque, Departamento de Cundinamarca “.

Luego O y después N, en una cota de 3.800 metros , encerrando las lagunas de Guajaro , Esmeraldas , El Medio , hasta encontrar la laguna Arnical , cerca de la peña El Cristal a 3.500 metros sobre el nivel del mar. Este punto en dirección NO. hasta encontrar el punto de partida . Este limite corresponde al divorcio de aguas de las hoyas de los ríos La Playa y Río Frío .

2) HOYA DEL RIO CHUZA .

A partir del cerro peña de las Ciervas , con una cota de 3.700 metros sobre el nivel del mar , se siguen en dirección norte , y luego este E . bordenado el Alto la Cumbre, hasta encontrar el cerro Carare a los 3.600 metros sobre el nivel del mar , de este punto en dirección suroeste , por la vertiente oriental del río Chuza hasta encontrar el camino que va a la población de Siberia , a los 3.000 metros sobre el nivel del mar , de este punto en dirección S y siguiendo la cota 3.000 hasta encontrar el río Guataquía sobre la misma cota . De este punto aguas arriba del río Guataquia hasta encontrar la desembocadura del río Frío . De este punto siguiendo en dirección NE. Por la cuchilla de Golillas hasta encontrar el cerro peña de las Ciervas punto de partida .

El área total de Parque Nacional de Chingaza es De 20.000 hectáreas.

PARQUES DE SUMAPAZ

A partir del nacimiento del río Taguate, el cual Pasa cerca ala población de Gutiérrez , a los 3.500metros obre el nivel del mar se sigue por esta coto , hasta encontrar los nacimientos de las quebradas El Chiflo . Río Pozo , Jericó , La Plata y el río Clarín , afluentes del Salitre , todos estos nacimientos en los alrededores de la población de Nazaret . De este punto , nacimiento del río Clarín se sigue la misma cota 3.500 metros hacia el sur pasando por los nacimientos de la quebrada Londres y el río Nevado . Luego se sigue la cota 3.500 metros hacia el oriente pasando por las lagunas de Guaquey y los Gobernados en dirección N. Hasta encontrar las quebradas

de las vegas , llonda , larga y llegar a la laguna de Chisagá . Por la parte oeste de la laguna Chisagá a los 3.500 metros hasta encontrar la laguna de Colorado , de este punto en dirección N . siguiendo la cota 3.500 hasta encontrar el embalse de la Regadera , pasando los ríos Mugroso , Curubital , Moyaco , quebrada de la palma , Río Sáname , hasta el nacimiento del Río Taguate , punto de partida , Todos estos límites van por la cota 3.500 metros sobre el nivel del mar .

El área total del parque de Sumapaz es de 30.000 Hectáreas .

ARTICULO SEGUNDO . – con el objeto de proteger y conservar la fauna y la flora existentes en los parques de Chingaza y de Sumapaz y de mantener regularizados los caudales de sus ríos y sus lagos , el instituto podrá confiar la administración de estas zonas a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o a otra entidad que estime competente.

Continuación de la Resolución .” por la cual se reserva y declaran como Parques Nacionales Naturales los páramos de Sumapaz y Chingaza , ubicados en los Municipios de Bogotá , D.E. y de Fómeque , Departamento de Cundinamarca “.

ARTICULO TERCERO .- En el parque de Chingaza se deberá :

a) Establecer amplios cotos cerrados con el fin de proteger y facilitar la propagación de la fauna característica.

b) Propender por la suspensión inmediata de toda clase de actividades que directa o indirectamente determinen la destrucción de los bosques desde los 2.600 metros de altura en adelante ,

c) Autorizar el acceso de los investigadores científicos a los cotos que se construyan en la zona.

ARTICULO CUARTO .- El instituto podrá , de común acuerdo con la entidad a quien se le confíe el manejo del parque de Chingaza , promover la construcción de obras que tiendan a facilitar cómodo acceso y alojamiento a los turistas .

ARTICULO QUINTO .- Prohíbese dentro de las áreas alinderadas en el artículo primero de esta providencia , la ocupación de baldíos , las ventas de tierra , la caza , las pescas , y toda actividad industrial , ganadera o agrícola que resulte incompatible con los fines de la presente Resolución o con las medidas especiales que tomen las entidades a quienes se les confíe el manejo de los parques , de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2ª . de 1.959 .

ARTICULO SEXTO .- La presente resolución deje a salvo los derechos adquiridos legítimamente por terceros .

ARTICULO SEPTIMO .- Autorízase al Gerente General del Instituto para que dentro de las áreas de los Parques Nacionales Naturales de Chingaza y Sumapaz proceda a adquirir las tierras que resulten de propiedad privada y

ordene la expropiación de las mismas si a ello hubiere lugar por los trámites señalados en las leyes 135 de 1.961 ,1ª de 1.968 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICULO OCTAVO .- Facúltase al Gerente General del Instituto para contratar el manejo de los mencionados parques, con sujeción a las normas legales vigentes y a lo establecido en esta Revolución .

ARTICULO NOVENO .- La presente providencia requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicada en las cabeceras municipales de Bogotá , D.E., y de Fómeque y en los corregimientos e Inspecciones de policía correspondientes, en la forma prevista en el artículo 55 del código de Régimen político y Municipal ; publicado en el Diario Oficial, e inscrita en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Bogotá y Cáqueza , para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del código Fiscal.

*CÓPIESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá , D .E., a los 24 días del mes de junio de 1964*

*EL PRESIDENTE DE LA JUNTA (F D O) Enrique Blair Fabrís
EL SECRETARIO (F D O) Gabriel Camacho Masías*

Es copia.

INCORA # 0.358 / 68